

Señor:
ANONIMO

Decisión empresarial No. 1808417 emitida el día 4 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
 Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1875062 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la dirección KR 80 26 SUR 24, donde el usuario manifiesta:

III. PETICIONES

file:///C:/Users/rcau/Downloads/478837_Salida_478837_Cuerpo0.html

1/2

23/1/26, 16:11

478837_Salida_478837_Cuerpo0.html

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, respetuosamente solicito:

1. Que se proceda, de manera inmediata y efectiva, al retiro de los desechos mixtos, escombros, llantas y demás residuos sólidos ubicados en las direcciones y zonas afectadas, según el material fotográfico anexo, garantizando la limpieza integral de la malla vial y el adecuado manejo de los residuos.
2. Que se implemente un plan de acción permanente de seguimiento y control, con medidas que eviten la reaparición de residuos en los puntos señalados, incluyendo mecanismos de control para comerciantes y vendedores ambulantes que incumplen las normas de disposición.
3. Que la respuesta escrita incluya evidencia fotográfica actualizada post-intervención, con fecha y hora de cada uno de los puntos intervenidos, como prueba de la gestión efectivamente realizada.
4. Que se informe por escrito:

El plan de acción detallado con fechas, responsables y cronograma de ejecución.

El nombre y cargo del funcionario responsable de atender este derecho de petición.

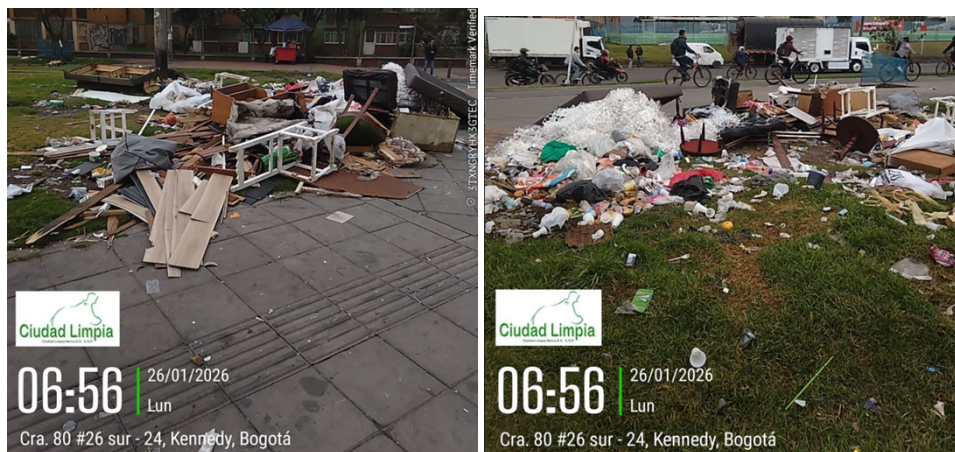
Los mecanismos de control y seguimiento que se implementarán para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

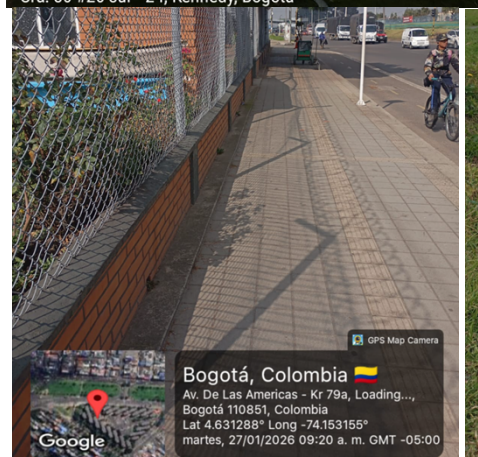
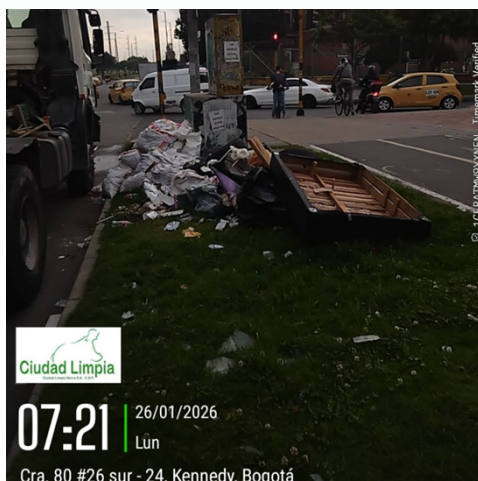
CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1875062.

“Se verifico dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio”

Anexo:







Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Respecto a sus demás pretensiones se le indica que;

Primero y tercero: La zona quedó limpia conforme al registro fotográfico.

Segundo: Frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo, dado que no establece acciones de vigilancia y control. Se le reitera entonces que Ciudad Limpia no es entidad competente para la imposición de sanciones o multas, para ello deberá recurrir a la policía nacional o a la alcaldía mayor.

Cuarto: Se aclara que, la prestación del servicio se ejecuta con normalidad en la zona, pero que debido a la indisciplina de los usuarios depositando residuos fuera de los horarios de recolección, es que se generan este tipo de acumulaciones, las cuales solo pueden ser intervenidas hasta que se cuenta con la disposición de los vehículos especiales para su recolección.

Frente a sus demás disposiciones se le informa no ser procede, se radica PQRS 1875061 de barrido y limpieza.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM